



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

10699 - 4

Montevideo, 13 JUL. 2018

SIRVASE CITAR

82.082/17

Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **MAKURUR S.A.**, con número de RUT 216646340017, de obtener la declaratoria de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto N° 329/016 de 13 de octubre de 2016 y modificativos.

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de la Torre 2 Place Lafayette.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **MAKURUR S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y Decreto N° 329/016 de 13 de octubre de 2016 y modificativos y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

VZ/RG

1°.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **MAKURUR S.A.**, tendiente a la construcción de la Torre 2 Place Lafayette, por un monto de U\$ 136.749.717, considerándose U\$ 126.267.169 inversión elegible.

2°.- Exonérase en forma total a la empresa **MAKURUR S.A.**, de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º.- Otórgase a la empresa **MAKURUR S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil, por hasta un monto imponible de UI 89.499.250. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º.- Exonérase a la empresa **MAKURUR S.A.**, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a las rentas originadas en las actividades promovidas, por UI 25.253.434, equivalente a 20% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/12/2016 y el 30/11/2017 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Decreto N° 329/016 de 13 de octubre de 2016.

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- Quedan comprendidas en la presente declaratoria las inversiones ejecutadas entre el 13/09/2017 y el 12/09/2020.

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **MAKURUR S.A.**, deberá presentar a la COMAP, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio fiscal, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe correspondiente del Profesional habilitado. Además, deberán presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la COMAP.

8º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el IVA incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria,



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

SÍRVASE CITAR

82.082/17

Secretaría de Estado

VTO. Bº
M.E.F.

Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas